



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-006424

Tipo: Salida Fecha: 22/07/2020 02:17:15 PM
Trámite: 17045 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001073

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR
ADJUDICACIÓN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA

ASUNTO

POR EL CUAL SE APRUEBA LA RENDICION FINAL DE CUENTAS Y SE
DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACION POR ADJUDICACION

PROCESO

LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE

29283

I. ANTECEDENTES

1. El señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, actuando en su condición de liquidador de la sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, coordinado con el proceso de liquidación que adelantó el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, persona natural no comerciante controlante de aquella sociedad, el día 23 de abril de 2020, bajo el número de radicación 2020-01-143533, presentó ante el juez del concurso la rendición final de cuentas del proceso de liquidación por adjudicación que adelantó la prenombrada sociedad, con corte al 15 de abril de 2020, complementado según radicado 2020-01-208970 del 27 de mayo de 2020.
2. Al referido informe, la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, le corrió el traslado previsto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, entre los días 3 de junio y el 3 de julio de 2020.

II. CONSIDERACIONES

1. En ese sentido, una vez revisado el expediente de la sociedad concursada y la rendición final de cuentas con corte a 15 de abril de 2020, presentado por el señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, liquidador de la sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, coordinado con el proceso de liquidación que adelantó el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, persona natural no comerciante controlante de aquella sociedad, el Despacho considera necesario consignar el siguiente



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





resultado:

- 1.1. Agotada la etapa de traslado de la rendición final de cuentas presentado por el liquidador, el Despacho constató que no se presentaron objeciones al precitado informe.
- 1.2. Por Auto 2017-01-040054 del 6 de febrero de 2017, se decretó terminado el proceso de reorganización y se ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad CREDIGANE ELECTRODOMÉSTICOS S.A., coordinado con el proceso de liquidación por adjudicación que adelanto el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, persona natural no comerciante controlante de aquella sociedad, providencia confirmada por medio del Auto 2017-01-115496 del 15 de marzo de 2017 y, dentro de la misma providencia, se designó como liquidador el señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA.
- 1.3. La sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, a la fecha de apertura del proceso de liquidación por adjudicación, demostró la disponibilidad de activos para atender el pago de las acreencias, por lo cual, mediante Auto 2018-03-0025346 del 17 de diciembre de 2018, se fijaron los honorarios definitivos al liquidador de la sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en coordinación con la persona natural no comerciante controlante GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en la suma de \$351.558.900.

Del valor fijado como honorarios definitivos al liquidador, en el curso del proceso se pagó la suma de \$120.839.392, sobre el excedente, esto es, la suma de \$230.719.508, de conformidad con lo dispuesto en el Auto 2019-03-008668 del 11 de junio de 2019, por medio del cual se adjudicaron los bienes de la deudora, se pagaban con la adjudicación de los activos de la persona natural GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, toda vez que, no se debe descuidar que, el proceso de liquidación por adjudicación se lleva de manera coordinada con la mencionada persona natural no comerciante controlante.

- 1.4. Ahora bien, junto con la rendición final de cuentas, el liquidador presentó el balance general de la concursada, con corte 15 de abril de 2020, el cual está firmado por la contadora SANDRA LILIANA SANCHEZ con TP-90562T-T, por lo que el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos contables y fiscales inherentes a la concursada.
- 1.5. En el proceso de liquidación por adjudicación, la ley contempla una serie de actos que están dirigidos y orientados a la satisfacción de todas y cada una de las acreencias surgidas de la existencia de la sociedad, a través del pago de la realización de los bienes del deudor.
- 1.6. De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que en el caso que nos ocupa, el proceso de liquidación de la sociedad CREDIGANE



ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, coordinado con el proceso de liquidación que adelantó el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, persona natural no comerciante controlante de aquella sociedad, se puede dar por terminado, tal y como lo acredita el liquidador con la rendición final de cuentas y con los estados financieros aportados para el efecto.

2. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 de 2016, el Despacho ordenará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la cancelación del registro único tributario (RUT). La mentada norma, a la letra reza:

La cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario RUT - procederá en los siguientes casos:

(...)

2. De oficio:

(...)

d. Por orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO. *Para el trámite de cancelación a solicitud de parte, no se requiere la constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros, o extracto de cuenta bancaria.*

El trámite de cancelación, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.

Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, ésta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones del inscrito se realizará posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la rendición final de cuentas con corte a 15 de abril de 2020, presentada por el señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, liquidador de la sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, coordinado con el proceso de liquidación que adelantó el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, persona natural no comerciante controlante de aquella sociedad, por lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en los estados financieros y en el informe de rendición de cuentas certificados por el profesional de la contaduría, sobre los cuales el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a los concursados.



TERCERO: TENER ACEPTADA la gestión del liquidador y ajustados a derecho los informes presentados.

CUARTO: El pago del excedente de los honorarios definitivos fijados al liquidador, señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, por valor de \$230.719.508, se pagaron de conformidad con lo dispuesto en el Auto 2019-03-008668 del 11 de junio de 2019, por medio del cual se adjudicaron los bienes de la deudora, esto es, con la adjudicación de los activos de la persona natural no comerciante controlante, señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, por tratarse de un proceso coordinado.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso de liquidación por adjudicación de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, coordinado con el proceso de liquidación que adelantó el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, persona natural no comerciante controlante de aquella sociedad, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR al señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, liquidador de la sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, coordinado con el proceso de liquidación que adelantó el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, persona natural no comerciante controlante de aquella sociedad, que, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

SEPTIMO: ADVERTIR al señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, liquidador de la sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, coordinado con el proceso de liquidación que adelantó el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, persona natural no comerciante controlante de aquella sociedad, que, será de su exclusiva responsabilidad, cualquier acción u omisión en los descuentos que correspondan principal pero no exclusivamente a RETEFUENTE, IVA e ICA, y el traslado de dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

OCTAVO: ORDENAR a la CÁMARA DE COMERCIO del domicilio social de la deudora, que proceda a inscribir el presente auto, a cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica y la de los establecimientos de comercio de la sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, coordinado con el proceso de liquidación que adelantó el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, persona natural no comerciante controlante de aquella sociedad, que hayan sido inscritos en el registro mercantil que lleva esa entidad.

NOVENO: ORDENAR al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la cancelación del Registro Único Tributario que se encuentra a nombre de la sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, coordinado con el proceso de liquidación que adelantó el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, persona natural no comerciante controlante de aquella sociedad, para lo cual el Despacho remitirá una copia de la presente



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

providencia.

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

5/5
AUTO
2020-03-006424

DECIMO: ADVERTIR que, la aprobación de la rendición final de cuentas, la terminación del proceso y el archivo del expediente, no pone fin a las sanciones impuestas, por ende, a los procesos de cobro coactivo adelantados con ocasión de las multas impuestas en el trámite del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente correspondiente al proceso de liquidación judicial de la sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, coordinado con el proceso de liquidación que adelantó el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, persona natural no comerciante controlante de aquella sociedad.

LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

RAD. 2020-01-143533 / 2020-01-208970